Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se adiciona una fracción VII, recorriendo la subsecuente, al artículo 4º.; una fracción III al artículo 8º.; un Capítulo Tercero Bis denominado “La Revocación de Mandato”, que contiene los artículos 47-1 al 47-16, al Título Quinto, y el artículo 60 Bis, y se reforma el nombre del Capítulo Cuarto del Título Quinto y de la Sección Primera y la Sección Sexta del Capítulo Cuarto del Título Quinto, y los artículos 48, 57, 62, 65 párrafo primero, 66 párrafo primero, 71, 72 y 73 párrafo primero de la **Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Para adecuar la legislación local a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de revocación de mandato del Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por la **Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares,** conjuntamente con el **Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **30 de Noviembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA** **ADECUAR LA LEGISLACIÓN LOCAL A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**C. Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del**

**H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente. –**

La que suscribe, Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, integrantes de este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto que **reforma diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza para adecuar la legislación local a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de revocación de mandato del Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza**,acorde a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El pasado 20 de diciembre de 2019, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para introducir la revocación de mandato en dicho instrumento Constitucional.

Según el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, se introduce la revocación de mandato al sistema político mexicano como un instrumento de democracia directo, y cuya prerrogativa recae directamente en la ciudadanía, para ejercer su soberanía, sufragando para ratificar o revocar al titular del Ejecutivo, lo que constituye un medio democrático de control político ciudadano y una medida de racionalización del poder para el sistema presidencial mexicano.

Además, según el mismo dictamen, los mecanismos de democracia participativa como la revocación de mandato se establecen en los marcos constitucionales y legales para fortalecer la democracia participativa, no para debilitarla, aun menos para disiparla. Se trata, así, de un nuevo diseño que permita crear estructuras estables, fortalecer el monitoreo de los mandos de poder político, incrementar la capacidad decisional de las instituciones, acompañada de la voluntad ciudadana para crear certidumbre institucional, y sobre todo buscar remediar la conducta de las personas, hacia el cumplimiento del servicio público.

Por otro lado, el artículo Sexto Transitorio del decreto de reformas respectivo señaló que:

“Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.”

Con la iniciativa de reforma que ahora se presenta, por tanto, se busca adecuar el orden jurídico coahuilense para adecuarlo a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de revocación de mandato, con la finalidad de que este Congreso del Estado cumpla con sus obligaciones ante el pacto federal.

Por lo expuesto anteriormente, nos permitimos someter a esa H. Legislatura para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO–** Se adiciona una fracción VII, recorriendo la subsecuente, al artículo 4º.; una fracción III al artículo 8º.; un Capítulo Tercero Bis denominado “La Revocación de Mandato”, que contiene los artículos 47-1 al 47-16, al Título Quinto, y el artículo 60 Bis, y se reforma el nombre del Capítulo Cuarto del Título Quinto y de la Sección Primera y la Sección Sexta del Capítulo Cuarto del Título Quinto, y los artículos 48, 57, 62, 65 párrafo primero, 66 párrafo primero, 71, 72 y 73 párrafo primero de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4°. LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y/O COMUNITARIA.** Los instrumentos de participación ciudadana y/o comunitaria son:

I. a VI. …..

**VII. La revocación de mandato;**

**VIII.** Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables o las autoridades estatales o municipales, en los ámbitos de sus competencias, para garantizar la participación ciudadana y comunitaria en su vida pública.

Los instrumentos de participación y organización ciudadana y comunitaria son complementarios entre sí.

**ARTÍCULO 8°. EL CIUDADANO/ELECTOR/COAHUILENSE COMO SUJETO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Los ciudadanos electores coahuilenses podrán ejercer:

I. y II. …..

**III. La solicitud de revocación de mandato.**

…..

TÍTULO QUINTO

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**CAPÍTULO TERCERO BIS**

**LA REVOCACIÓN DE MANDATO**

**ARTÍCULO 47-1. CONCEPTO. La revocación de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía coahuilense para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.**

**ARTÍCULO 47-2. OBJETO. La revocación de mandato tendrá por objeto que los ciudadanos coahuilenses soliciten la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

**ARTÍCULO 47-3. SUJETOS FACULTADOS PARA LA SOLICITUD. Podrán solicitar la revocación de mandato los ciudadanos coahuilenses equivalentes a al menos el diez por ciento de la lista nominal de electores del Estado, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad.**

**ARTÍCULO 47-4. PLAZO PARA LA RECABACIÓN DE FIRMAS. La ciudadanía podrá recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

**ARTÍCULO 47-5. PLAZO PARA LA SOLICITUD. La solicitud de revocación de mandato deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

**ARTÍCULO 47-6. LINEAMIENTOS Y MEDIOS. El Instituto emitirá los formatos y medios para la recopilación de firmas durante el mes previo a la fecha en que pueda hacerse la solicitud, así como los lineamientos de las actividades relacionadas.**

**ARTÍCULO 47-7. REQUISITOS DE LA SOLICITUD. Toda solicitud de revocación de mandato reunir los requisitos siguientes:**

**I. Presentarse por escrito ante el Instituto Electoral de Coahuila.**

**II. Incluir la relación que contenga nombres, firmas y claves de la credencial de elector.**

**III. Señalar un representante y domicilio para oír y recibir toda clase de documentos o notificaciones.**

**Para todos los efectos legales, se entenderá que el representante podrá realizar todos los actos necesarios para tramitar el procedimiento correspondiente.**

**ARTÍCULO 47-8. LÍMITES. La revocación de mandato podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional.**

**ARTÍCULO 47-9. TRÁMITE PARA DECIDIR LA PROCEDENCIA. Toda revocación de mandato se sujetará al trámite siguiente:**

**I. El Instituto Electoral de Coahuila iniciará el trámite en un plazo no mayor a quince días desde que reciba la solicitud.**

**II. El Instituto resolverá sobre la procedencia de la iniciativa, bajo las reglas siguientes:**

**1. Verificará que la solicitud cumpla con los requisitos previstos en esta Ley, en un plazo que no excederá de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que le fuere remitida.**

**Cuando el Instituto juzgase necesario disponer de mayor tiempo, deberá solicitar la ampliación del plazo establecido en el párrafo anterior hasta por sesenta días naturales más, a fin de dictaminar, acordar informar sobre el asunto.**

**Transcurrido este plazo no se concederá ninguna otra prorroga por lo que el Instituto respectiva tendrá que resolver en definitiva la suerte del asunto.**

**2. En caso de que falte alguno de los requisitos previstos en esta Ley, notificará al representatne para que en un plazo no mayor de quince días hábiles presente la información requerida.**

**3. Una vez cumplidos los requisitos necesarios para la revocación de mandato, el instituto resolverá, en su caso, sobre la procedencia de la misma.**

**4. Si la solicitud no cumple con lo previsto en el numeral 2 de esta fracción, el Instituto declarará la improcedencia de plano en los términos previstos por la ley.**

**5. El instituto notificará al representante la resolución sobre la procedencia o improcedencia de la revocación de mandato.**

**III. Toda omisión, acto o resolución del Instituto que viole el trámite de la iniciativa popular, podrá ser impugnada en los términos de la ley de la materia.**

**ARTÍCULO 47-10. CONVOCATORIA. En caso de que el Instituto declare procedente la solicitud, emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.**

**ARTÍCULO 47-11. JORNADA DE VOTACIÓN. La jornada de votación de la revocación de mandato se realizará mediante votación libre, directa y secreta y se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana federales o del Estado.**

**ARTÍCULO 47-12. ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN. El Instituto Electoral de Coahuila tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación y emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato.**

**ARTÍCULO 47-13. VINCULACIÓN. Toda solicitud de revocación de mandato será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de la lista nominal de electores del Estado y la votación se realice por mayoría absoluta.**

**ARTÍCULO 47-14. EFECTOS. Quien asuma el mandato del Poder Ejecutivo del Estado revocado concluirá el periodo constitucional.**

**ARTÍCULO 47-15. PROHIBICIONES. Durante el proceso de revocación de mandato, quedará prohibido:**

**I. El uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato, y**

**II. La contratación de propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas por otra persona física o moral distinta a la autorizada en la Ley, sea a título propio o por cuenta de terceros.**

**ARTÍCULO 47-16. PROMOCIÓN. La promoción de la participación ciudadada en los procesos de revocación de mandato se realizará conforme a las siguientes reglas:**

**I. El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos de forma objetiva, imparcial y con fines informativos;**

**II. Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, y**

**III. Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.**

**CAPÍTULO CUARTO**

**REGLAS COMUNES PARA EL PLEBISCITO, EL REFERENDO, LA INICIATIVA POPULAR Y LA REVOCACIÓN DE MANDATO**

**SECCIÓN PRIMERA**

**EL PROCEDIMIENTO PARA EL PLEBISCITO, EL REFERENDO Y LA REVOCACIÓN DE MANDATO**

**ARTÍCULO 48. LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO.** Todo procedimiento del **plebiscito, referendo** **y revocación de mandato** se sujetará a los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

Para reformar, adicionar o derogar las figuras del plebiscito, **referendo, iniciativa popular y revocación de mandato**, sus procedimientos y toda norma relacionada con ellas que se prevea en esta ley, se requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado. En caso contrario, las reformas, adiciones o derogaciones serán invalidas.

**ARTÍCULO 57. LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA DEL PLEBISCITO, DEL REFERENDO O DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO SE DECRETAN DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE**. El Instituto decretará de oficio o a petición de parte la improcedencia del procedimiento del plebiscito, referendo **o revocación de mandato.**

**ARTÍCULO 60 BIS. LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO. Las causas de improcedencia de la revocación de mandato:**

**I. Cuando las firmas de la solicitud no sean auténticas, los ciudadanos firmantes no estén inscritos en la lista nominal de electores o los datos vaciados en el escrito no concuerden con los datos registrados en la lista nominal de que se trate;**

**II. Cuando la solicitud incumpla con los requisitos para ejercer el derecho de petición;**

**III. Cuando se realicen en los plazos distintos a los señalados por la ley;**

**IV. Cuando la solicitud incumpla con los requisitos que establece la presente ley;**

**ARTÍCULO 62. LA NATURALEZA DE LOS PLAZOS.** En los procedimientos del plebiscito, referendo, **revocación de mandato** e iniciativa popular, los plazos son improrrogables.

**ARTÍCULO 65. LOS NOTIFICADORES.** Las notificaciones durante los procedimientos del plebiscito, referendo **o revocación de mandato**, se realizarán por los empleados del Instituto que se comisionen de manera general o particular.

…..

**ARTÍCULO 66. EL DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y/O DOCUMENTOS.** Los ciudadanos que intervengan en el procedimiento del plebiscito, referendo **o revocación de mandato** designarán en su solicitud o en su primera diligencia o audiencia, su domicilio y un representante para oír y recibir toda clase de notificaciones y/o documentos, en el lugar donde resida el Instituto.

…..

**SECCIÓN SEXTA**

**REGLAS COMPLEMENTARIAS DEL PLEBISCITO, REFERENDO, REVOCACIÓN DE MANDATO E INICIATIVA POPULAR**

**ARTÍCULO 71. LA GARANTÍA JURISDICCIONAL DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia del procedimiento del plebiscito, del referendo, **de la revocación de mandato** y de la iniciativa popular, será resuelta por el Tribunal Electoral de conformidad con la ley de la materia.

**ARTÍCULO 72. EL ORDENAMIENTO LEGAL SUPLETORIO DEL PROCEDIMIENTO DEL PLEBISCITO, REFERENDO, REVOCACIÓN DE MANDATO E INICIATIVA POPULAR.** A falta de norma expresa, en el procedimiento del plebiscito, referendo, **revocación de mandato** e iniciativa popular se aplicarán en lo conducente las disposiciones relativas a las leyes electorales o de participación ciudadana en el estado.

No se aplicarán en el plebiscito**, referendo o la revocación de mandato** las disposiciones de la ley electoral relativas al establecimiento de la figura jurídica de representantes de los partidos políticos o coaliciones, así como sus facultades, derechos y atribuciones.

**ARTÍCULO 73. LA LISTA NOMINAL PARA REALIZAR EL COTEJO DEL PORCENTAJE CIUDADANO.** Para fijar el porcentaje ciudadano del plebiscito, del referendo **y de la revocación de mandato** se tomará en cuenta la lista nominal utilizada en el último proceso electoral.

…..

**TRANSITORIOS**

**Primero. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

**Segundo. – La revocación de mandato podrá ser aplicada al encargo del Poder Ejecutivo del Estado iniciado durante la entrada en vigor de este Decreto.**

**Tercero. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.**

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO**

**DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México,

a 28 de noviembre de 2020.

**DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**

**DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**

Por un Gobierno de Concertación Democrática

Grupo Parlamentario de Unidad Democrática de Coahuila

“Brigido Ramiro Moreno Hernández”.